Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA
Demandado : RUTH RAMÍREZ Y OTROS
Radicación : 2021-418

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA y en contra de ILDE SÁNCHEZ RAMÍREZ, RUTH RAMÍREZ y YURANY CAMARGO RAMÍREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

LETRA 01

1.1.- Por la suma de $2.500.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles a partir del 11 de septiembre de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses corrientes desde el diez (10) de febrero del año 2017 hasta el diez (10) de septiembre del año 2018.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA y en contra de RUTH RAMÍREZ, YURANY CAMARGO RAMÍREZ y ILDE SÁNCHEZ RAMÍREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

LETRA 02

2.1.- Por la suma de $2.000.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles a partir del 11 de diciembre de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2 por los interés corrientes desde el diez (10) de febrero del año 2017 hasta el diez (10) de diciembre del año 2018.

TERCERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA y en contra de RUTH RAMÍREZ, YURANY CAMARGO RAMÍREZ y KARULY MEDINA SALAZAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos

LETRA 03

3.1.- Por la suma de $2.000.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles a partir del 20 de noviembre de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

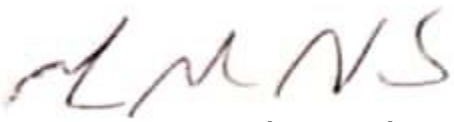

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS